

Artículo 6. Cuota Tributaria y tarifas.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

Tarifas 1101: Inscripción de nuevas industrias y ampliaciones.

1101.1	Inversión en maquinaria y equipo hasta 3.004,9 •	40,00 •
1101.2	Desde 3.005 • hasta 6.010,9 •	72,00 •
1101.3	Desde 6.011 • hasta 30.050,9 •	130,00 •
1101.4	Desde 30.051 • hasta 60.101,9 •	183,00 •
1101.5	Desde 60.102 • hasta 120.202,9 •	198,00 •
1101.6	Desde 120.203 • en adelante	10 • x N

Tarifas 1102: Regularización de industrias clandestinas. 200% de la Tarifa 1101

Tarifas 1103 Actualización del Registro sin variación de inversiones (Para cambios de titularidad o actividad, traslados u otras modificaciones) 72,00 •

Tarifas 1104 Actualización del registro con variación de inversiones (Para cambios de titularidad o actividad, traslados u otras modificaciones) 1 por mil de la variación de inversión con un máximo de 710 •

Tarifas 1105 Autorización de funcionamiento, en su caso, y registro de instalaciones de alta tensión

Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda

Tarifas 1106 Registro de instalaciones eléctricas de baja tensión

1106.1	Instalaciones con proyectos	Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda, según el valor de la inversión especificada
1106.2	Con memoria	50,00 •
1106.3	Con Boletín	11,00 •

Tarifas 1107 Registro de instalaciones interiores de suministro de agua potable

1107.1	Instalaciones con proyectos	Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda, según el valor de la inversión especificada
1107.1	Con certificado de instalaciones. Por cada vivienda o suministro	11,00 •

Tarifas 1108 Gas, instalaciones con proyectos.

1108.1	Gas licuado del petróleo	
1108.11	Depósitos	
1108.12	Instalaciones receptoras y almacenamientos	
1108.2	Gas canalizado	
		Igual que lo reflejado en la tarifa 1101 que corresponda, según el valor de la inversión especificada
1108.21	Gasoductos	
1108.22	Redes de distribución	